Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL
A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejectiva, que proviene de proceso ordinario laboral y fue presentada dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del auto No 360 de 17 de mayo de 2022 de obedezcase y cumplase y que se notificó en el estado No 39 de mayo 18 de 2022 y se solicita se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 27 de julio de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Hector Antonio Saa Mosquera
Demandado: Alianza Logística L&R SAS.
Radicación: 76109310500320190000224-01

AUTO INTERLOCUTORIO No.
Buenaventura (V), diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial del demandante HECTOR ANTONIO SAA MOSQUERA, mediante el escrito obrante en el índice No. 31 del expediente digital, solicita la ejecución de la sentencia No. 039 proferida por este despacho en la audiencia pública virtual No. 058 del 30 de agosto de 2019, por la cual se impuso condena por unas sumas de dinero a cargo del ALIANZA LOGÍSTICA L&R SAS., representada legalmente por ORFILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, o por quien haga sus veces, la cual fue modificada parcialmente por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Buga a través de la sentencia No 027 de fecha 6 de abril de 2022.

Revisada la actuación, se observa que el trámite solicitado es procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y S.S., y 305 y del C.G.P.[1], aplicable a esta clase de procesos en virtud del principio de integración de normas estipulado en el artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Por lo expuesto,

S E R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **HÉCTOR ANTONIO SAA MOSQUERA,** identificado con la C.C. No. **16.476.313**, y en contra de **ALIANZA LOGÍSTICA L&R SAS., con NIT 900-454-173-9,** representada legalmente por **ORFILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

a)	Auxilio de transporte	$ 1.605.516,oo
b)	Auxilio de cesantías	$ 1.461.538,oo
c)	Intereses a cesantías (mas sanción por no pago)	$ 265.904,oo
d)	Prima de servicios	$ 1.461.538,oo
e)	Vacaciones (compensación en dinero)	$ 276.250,oo
f)	Sanción moratoria (Art 99 Ley 50 de 1990)	$11.010.000,oo
g)	Indemnización por despido injusto (Art 64 CST)	$ 1.200.000,oo
h)	Costas en primera y segunda instancia	$ 3.246.056,oo

SEGUNDO: CONDERNAR a la sociedad **ALIANZA LOGÍSTICA L&R SAS.,** representada legalmente por **ORFILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** o por quien haga sus veces, a pagar a **HÉCTOR ANTONIO SAA MOSQUERA,** a título de la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del C.S.T., la suma de **$30.000,oo** diarios por cada día de mora calculados desde el día siguiente a la ruptura del contrato de trabajo – 3 de abril de 2019 – hasta por veinticuatro (24) meses; a partir del mes veinticinco (25) deberá pagar intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre inversión certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando el pago se verifique.

TERCERO: CONDENAR a la sociedad **ALIANZA LOGÍSTICA L&R SAS.,** representada legalmente por **ORFILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** o por quien haga sus veces, a pagar a **HÉCTOR ANTONIO SAA MOSQUERA,** la indexación de las sumas ordenadas en este proveído por concepto de compensación en dinero de las vacaciones y de la indemnización por despido injusto.

CUARTO: CONDENAR a la demandada a pagar al demandante el correspondiente cálculo actuarial que corresponda por aportes a pensión sobre un salario mínimo legal mensual vigente por el período comprendido entre el 10 de octubre de 2017 y 12 de abril de 2019, pago que debe efectuarse a la Administradora de Pensiones Colpensiones, misma que se encuentra afiliado el actor, para lo cual deberá presentar a dicha entidad de seguridad social la solicitud correspondiente y toda la documentación que corresponda.

QUINTO: COSTAS a cargo de la sociedad **ALIANZA LOGÍSTICA LY R SAS,** y a favor de **HÉCTOR ANTONIO SAA MOSQUERA.**

SEXTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la demandada **ALIANZA LOGÍSTICA L&R SAS, NIT 900-454-173-9** tenga o llegare a tener en la cuenta de ahorros del **BANCO DE COLOMBIA** No **84286443485,** a fin de que la entidad bancaria obedezca la medida

cautelar decretada**,** se ordena la consignación de estas sumas a favor del Juzgado a través del **Banco Agrario de Colombia** cuenta No **761092032003,** con la salvedad de que estas medidas no recaen sobre cuentas que tengan carácter de inembargables, **LÍBRESE** el oficio correspondiente**.**

SEPTIMO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la demandada **ALIANZA LOGÍSTICA L&R SAS, NIT 900-454-173-9** tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorros de las instituciones bancarias ubicadas a nivel nacional, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad que se registren en estas instituciones: **BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE COLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO CITY BANK, BANCO AV - VILLAS, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA SA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA.,** a fin de que las entidades bancarias obedezcan las medidas cautelares decretadas**,** se ordena la consignación de estas sumas a favor del Juzgado a través del **Banco Agrario de Colombia** cuenta No **761092032003,** con la salvedad de que estas medidas no recaen sobre cuentas que tengan carácter de inembargables **LÍBRENSE** los oficios correspondientes**.**

OCTAVO: LIMÍTASE la medida de embargo en la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/TE($67.900.000.oo)**.

NOVENO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO la presente providencia a la parte ejecutada conforme al **(art 306 C.G.P.),** ejecutoriado este auto interlocutorio se le concede el término de **cinco (5)** días para que cancele lo adeudado, o en el plazo de **diez (10)** días proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme lo prevé el **(nral. 2º del Art. 442 ibídem),** así como en lo previsto en el **(artículo 9º de Ley 2213 de 2022).**

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Julio 28/2022

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3eadc3f62a5685e91aa5e558c65ae1ae2f0395cd4eea3a1d4b1e7a0b93a551**

Documento generado en 27/07/2022 05:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica